

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se reglamenta el artículo 7 del Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 3568 del 2011, el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 8 del Decreto 1290 de 1994, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011 por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que para efectos de su aplicación, se hace necesario establecer los requisitos mínimos para obtener la autorización como Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que para aumentar los niveles de seguridad y confianza en el comercio global, es necesario que los operadores de comercio exterior que hacen parte de la cadena de suministro internacional implementen estándares basados en las mejores prácticas a nivel mundial.

Que para los operadores de comercio exterior, la seguridad debe ser evaluada y administrada en forma integral y las medidas de protección y seguridad deben ser implementadas y mantenidas en todas las cadenas de suministro y estar presentes en todos sus procesos.

Que los requisitos mínimos adoptados con la presente resolución están fundamentados en las mejores prácticas y estándares internacionales aplicados por los operadores de comercio exterior a nivel mundial para asegurar sus cadenas de suministro y con la experiencia operativa de las autoridades de control.

Que las Autoridades de Control del Operador Económico Autorizado en Colombia, reconocen la complejidad de las cadenas de suministro y apoyan la implementación de las mejores prácticas internacionales de seguridad por parte de los operadores de comercio exterior.

Que la alianza entre el sector público y privado constituyen el mejor esfuerzo para promover la cultura de la seguridad y la implementación de buenas prácticas para alcanzar mayores niveles de confianza y de competitividad en un modelo de comercio globalizado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el artículo 7 del Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011”

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Directora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Director General de la Policía Nacional,

RESUELVEN

Artículo 1º. Requisitos Mínimos del Operador Económico Autorizado. De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, se adopta el Documento “Requisitos Mínimos para el Usuario Exportador”, el cual hace parte integral de la presente resolución mediante el anexo N° 1.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, además de las definiciones señaladas en los Decretos 3568 de 2011 y 2685 de 1999 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se determina:

Amenaza. Cualquier tipo de peligro que represente posibles daños o efectos adversos en personas, empresas y sus cadenas de suministro.

Análisis y evaluación de riesgos. Proceso mediante el cual se determina el grado de vulnerabilidad de un sistema a daños o efectos negativos. De esta evaluación se obtiene la información necesaria para establecer los programas de gestión de la seguridad, determinar los requisitos para su diseño, especificación e implantación.

Asociado de negocio. Toda persona natural o jurídica que mantiene una relación de negocios con el operador de comercio exterior. Incluye entre otros: proveedores, clientes, contratistas y subcontratistas.

Desastre. Situación o proceso que se desencadena como consecuencia de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre y causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de un grupo de personas, de una empresa o de sus cadenas de suministro.

Evidencia objetiva. Información que respalda la existencia y veracidad del cumplimiento de los requisitos mínimos del Operador Económico Autorizado en Colombia.

Gestión de la seguridad. Aplicación sistemática y coordinada para planear y aplicar las políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a dirigir y controlar de manera óptima los riesgos, amenazas e impactos potenciales asociados.

Mejora continua. Proceso constante mediante el cual se establecen objetivos y se identifican oportunidades para la mejora.

Plan de contingencia. Conjunto de procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de la materialización de una amenaza.

Plan de seguridad. Conjunto de medidas, estrategias, directrices y procedimientos de seguridad que se crean en forma ordenada y coherente con las políticas, metas y objetivos con la finalidad de evitar acciones no deseadas. El plan de seguridad deberá

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el artículo 7 del Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011”

estar perfectamente documentado, incluir los procedimientos necesarios y, ser comunicado a todos y cada uno los implicados según sus necesidades.

Política de gestión de la seguridad. Directrices generales relacionadas con la seguridad de la empresa y la cadena de suministro. Esta política debe ser coherente con las demás políticas organizacionales, apropiada para las amenazas, servir como marco de referencia para el establecimiento de objetivos, metas y programas del sistema de gestión y ser concordante con la naturaleza de las operaciones y los riesgos de la empresa. Todas las políticas deben ser autorizadas, respaldadas, documentadas, implementadas, comunicadas, mantenidas y en proceso de mejora continua por la alta dirección del Operador. Su difusión debe extenderse a empleados, proveedores y visitantes.

Procedimiento documentado. Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Todos los procedimientos deben estar establecidos, documentados, comunicados, implementados, mantenidos, verificables y mejorados continuamente.

Proceso. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan entre sí, para obtener un resultado.

Recomendación de Seguridad. Son acciones fundamentadas en las mejores prácticas internacionales y se constituyen en una oportunidad de mejora en los procesos que desarrolla la empresa. Estas acciones propenden optimizar o asegurar un proceso y no constituyen una acción requerida.

Riesgo. Probabilidad de que una amenaza a la seguridad se haga efectiva.

Sistema de gestión de la seguridad. Conjunto de acciones coordinadas por medio de las cuales se maneja óptimamente el riesgo, las amenazas y potenciales impactos derivados de los mismos en la cadena de suministro internacional. Este sistema de gestión de la seguridad debe ser consistente con la política de gestión de la seguridad, trazar objetivos generales, objetivos específicos, metas y programas medibles. Todo sistema de gestión debe ser establecido, documentado, comunicado, implementado, mantenido, verificable y mejorado continuamente.

Solvencia financiera. Indicador financiero que mide la capacidad de una persona natural o jurídica para cumplir con sus obligaciones cuando éstas sean exigibles, ya sea a corto o a largo plazo. Determina el riesgo del negocio, de generación de ingresos y de respaldo financiero.

Trazabilidad. Capacidad para hacer seguimiento de la historia, aplicación o localización de un objetivo.

Vulnerabilidad. Predisposición a sufrir efectos adversos en caso de que se manifieste un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre.

Artículo 3º. Alcance. Los requisitos mínimos que se adoptan con esta Resolución, son compatibles con los estándares internacionales en la materia, pueden integrarse a los sistemas de gestión reconocidos internacionalmente y no constituyen un nuevo reglamento técnico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el artículo 7 del Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011”

Artículo 4º. Cumplimiento de Requisitos Mínimos. El interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado, deberá cumplir con todos los requisitos que se adoptan con la presente Resolución y deberá asegurarse de tener la evidencia objetiva que demuestre el cumplimiento de estos.

Artículo 5º. Revisión y actualización del documento de requisitos mínimos. El Comité Técnico del Operador Económico Autorizado, evaluará las propuestas de modificación y adición presentadas tanto por el sector privado como por las autoridades de control respecto de los requisitos mínimos.

Artículo 6º. Requisitos mínimos de otros usuarios. Para los demás usuarios que hacen parte de la cadena de suministro internacional y que ingresaran al programa con posterioridad de conformidad con la gradualidad de que trata el artículo 24 del Decreto 3568 del 2011, sus requisitos mínimos serán adoptados en la medida en que se vaya implementando cada tipo de usuario.

Artículo 7º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

TERESITA DEL CARMEN BELTRAN OSPINA
Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario

BLANCA ELVIRA CAJIGAS
Directora Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

GENERAL OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General de la Policía Nacional